

## DECRETO N° 1/2021

**VISTO:** El Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, período 2021-2025.

**CONSIDERANDO 1)** Que el mismo fue recibido el día 25 de mayo de 2021, por Oficio N° 090/2021, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el art. 223 de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO 2)** El informe elaborado por nuestra Comisión Asesora de Hacienda y Presupuesto que propuso modificaciones al mensaje original, cuyo articulado fue votado por el Cuerpo en general por 30 votos en 31 presentes.

**ATENTO:** A las facultades que le confieren la Constitución de la República y la Ley N° 9.515.

### LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DEL DIA DE LA FECHA

#### DECRETA:

#### NORMATIVA PRESUPUESTAL

#### I. DEL PRESUPUESTO PARA LOS EJERCICIOS 2021-2025

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Decreto, metas y objetivos por Dirección, Organigrama, planillado de ingresos y egresos y sus Anexos constituyen el Presupuesto para el período de gobierno 2021-2025.

**Artículo 2.** Los ingresos y egresos de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, contenidos en el Presupuesto, para el quinquenio 2021-2025, serán distribuidos según las planillas de recursos, de programas y de gastos desarrollados en el planillado.

A continuación, se presenta un resumen por año.

a. De origen Departamental y Nacional

AÑO	DEPARTAMENTALES	NACIONALES	TOTAL
2021	574.135.247	867.427.158	1.441.562.405
2022	574.135.247	918.600.802	1.492.736.049

2023	574.135.247	913.399.562	1.487.534.809
2024	574.135.247	909.335.336	1.483.470.583
2025	574.135.247	908.694.268	1.482.829.515
<b>TOTAL</b>	<b>2.870.676.237</b>	<b>4.517.457.125</b>	<b>7.388.133.362</b>

b. Egresos de Funcionamiento e Inversiones

<b>AÑO</b>	<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>INVERSIONES</b>	<b>TOTAL</b>
2021	969.750.606	427.026.663	1.396.777.269
2022	1.010.501.594	437.449.319	1.447.950.913
2023	994.535.394	448.214.279	1.442.749.673
2024	985.496.694	453.188.753	1.438.685.447
2025	990.685.394	447.358.985	1.438.044.379
<b>TOTAL</b>	<b>4.950.969.680</b>	<b>2.213.237.999</b>	<b>7.164.207.679</b>

c. Dentro de los egresos de funcionamiento se incluyen los montos a financiar de déficit, capital y pasivo.

<b>AÑO</b>	<b>DEFICIT</b>	<b>INTERESES</b>	<b>TOTAL</b>
2021	9.500.000	3.000.000	12.500.000
2022	9.500.000	3.000.000	12.500.000
2023	9.500.000	3.000.000	12.500.000
2024	9.500.000	3.000.000	12.500.000
2025	9.500.000	3.000.000	12.500.000
<b>TOTAL</b>	<b>47.500.000</b>	<b>15.000.000</b>	<b>62.500.000</b>

**Artículo 3.** Inclúyase en el presente presupuesto las sumas anuales que se detallan a continuación en pesos uruguayos, para financiar el presupuesto quinquenal de la Junta Departamental de Treinta y Tres.

<b>AÑO</b>	<b>IMPORTE</b>
2021	44.785.137
2022	44.785.137

2023	44.785.137
2024	44.785.137
2025	44.785.137
<b>TOTAL</b>	<b>223.925.685</b>

**Artículo 4.** Los montos indicados en los artículos mencionados precedentemente (Artículos 1, 2 y 3), se encuentran expresados a valores del 2021 y se ajustarán en forma anual por la variación del Índice de Precios al Consumo, del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** Para el caso en que no se dispongan de los ingresos previstos, el Intendente topeará la ejecución de los gastos proyectados en los mismos montos que sean necesarios para restablecer el equilibrio presupuestal.

## **II. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 6.** Autorízase al Intendente Departamental a efectuar las correcciones de los errores u omisiones numéricas o formales que se comprueben en el presente Presupuesto Departamental, dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

**Artículo 7.** Las trasposiciones de rubro de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres se ajustarán al siguiente detalle:

- a) El Rubro 0 (Servicios Personales) no podrá ser reforzado ni servirá como reforzante salvo entre los diferentes programas.
- b) Los renglones del Rubro 0 podrán reforzarse entre sí y entre programas, hasta el monto de crédito disponible y no comprometido.
- c) Se podrán realizar trasposiciones entre subgrupos de un mismo o diferentes programas exceptuando el Rubro 0.
- d) Las trasposiciones de rubros entre distintos programas solo podrá efectuarse con la autorización del Intendente Departamental.
- e) Las trasposiciones de referencia serán comunicadas a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

**Artículo 8.** La Intendencia Departamental podrá realizar en caso de que se disponga de financiamiento externo o interno específico, o de un aumento de recursos extrapresupuestales por transferencias o exoneraciones que realice el Gobierno Departamental los gastos o inversiones no previstas hasta que los ingresos lo permitan.

**Artículo 9.** Convenios de pagos. El interés de los convenios será establecido en 1 % mensual lineal, dentro de los plazos establecidos en él. Los cheques diferidos recibidos por la Comuna se tomarán con una tasa equivalente a la mencionada.

**Artículo 10.** El Intendente podrá disponer que determinados funcionarios (según las funciones que realice) deban desempeñar sus funciones en días feriados o de descanso semanal de acuerdo con las necesidades del servicio. En dicho caso el funcionario gozará de su día de descanso o asueto a la mayor brevedad que el servicio lo requiera.

**Artículo 11.** Créanse los programas denominado: Municipio de Gral. Enrique Martínez (1300-2080), Municipio de Rincón (1400-2090), Municipio de Cerro Chato (1200-2070), y Municipio de Villa Sara (1500-2100), de financiamiento e inversiones respectivamente.

**Artículo 11 bis.** Créase el programa 1600 denominado Familia, Género y Discapacidad.

**Artículo 12.** Elimínese el programa 1040 correspondiente a las Juntas Locales.

### **III. CRÉDITOS PRESUPUESTALES**

**Artículo 13.** Todas las partidas están cuantificadas a valores del 1° de enero de 2021. Las partidas que se le asignan a cada objeto del gasto serán actualizadas anualmente, a partir del 1° de enero de 2022, por la variación acumulada del IPC desde el 1° de enero de 2021.

**Artículo 13 bis.** Se faculta al Intendente a realizar las trasposiciones que estime necesarias y/o conveniente, a los efectos de la gestión departamental. El rubro cero no puede ser reforzante, ni reforzado, salvo entre los diferentes programas. Se pueden efectuar trasposiciones dentro del rubro cero.

### **IV. NORMAS TRIBUTARIAS**

**Artículo 14. Contribución Inmobiliaria Urbana y tasas anexas. Pago Contado.** Fíjase una bonificación del 15% (quince por ciento) del total del impuesto de Contribución Inmobiliaria, Tasa de

Salubridad y Tasa de Conservación de Pavimento del ejercicio 2021, a aquellos contribuyentes que paguen el total del impuesto hasta la fecha fijada para el vencimiento de la primera cuota.

A partir del año 2022 el porcentaje de la bonificación para los contribuyentes que paguen el total del impuesto hasta la fecha fijada para el vencimiento de la primera cuota, será igual a la variación del IPC del año anterior con un tope máximo de 15% (quince por ciento).

**Artículo 15. Contribución Inmobiliaria Urbana y tasas anexas. Descuento de buen pagador.** Fijase una bonificación del 10% (diez por ciento) del total del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, Tasa de Salubridad y Tasa de Conservación de Pavimento a partir del ejercicio 2022, a aquellos contribuyentes comprendidos en la definición de “buen pagador”.

**Artículo 16.** Se define como “buen pagador” al contribuyente que al momento del pago se encuentre al día con todas sus obligaciones ante la Intendencia Departamental de Treinta y Tres. Se considerará a estos efectos, todos los padrones asociados al código RUCM del contribuyente.

**Artículo 17.** Para la expedición del Certificado Único Departamental (CUD), el contribuyente solicitante deberá estar comprendido en la categoría “buen pagador” en los términos del artículo anterior, debiendo estar al día con los vencimientos corrientes y/o convenio al día en su caso. Facúltase al Intendente Departamental mediante resolución emitir un CUD provisorio, debidamente justificado utilizado únicamente para casos excepcionales.

**Artículo 18.** Créase un Registro de Morosos de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, cuya reglamentación instrumentará el Intendente Departamental mediante resolución.

**Artículo 19.** Exonérese a los integrantes de los Concejos Municipales, de los Tributos Departamentales de contribución inmobiliaria urbana, tasa de salubridad y conservación de pavimento, y patente de rodados, en los términos y condiciones requeridos, para los Sres. Ediles en los Decretos 19/985, 16/983, 7/001 y 13/001. Derógase el Decreto N° 25/2016.

## **V. NORMAS DE FUNCIONARIOS**

**Artículo 20.** Los aumentos salariales para los funcionarios de la Intendencia de Treinta y Tres se efectuarán anualmente por el mismo porcentaje de aumento que establezca el Poder Ejecutivo para los funcionarios públicos. Para el caso de que el mismo fuera inferior al 100% del IPC del cierre del año

anterior, queda facultado el Intendente Departamental a conceder aumentos superiores al indicado hasta alcanzar el 100% del IPC.

**Artículo 21. INCENTIVO JUBILATORIO.** Créase un incentivo jubilatorio para funcionarios de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres presupuestados y/o con contrato de función pública que cumplan –acumulativamente y en su totalidad-, los siguientes requisitos: a) revisten en escalafones del 1 al 6; b) tengan una antigüedad de 10 años ininterrumpidos; c) tengan 60 años de edad cumplidos; y d) que estando en actividad en la Intendencia renuncien dentro de los treinta días siguientes a la promulgación del presente decreto. Quedan exceptuados de este premio los funcionarios que ocupen cargos de confianza así como aquellos que no estén comprendidos en los grados del escalafón indicados.

Podrán asimismo acogerse al incentivo establecido en el presente decreto, los funcionarios de la Intendencia de Treinta y Tres que renuncien a sus cargos en virtud de contar con causal jubilatoria por invalidez (tanto definitiva como transitoria), siempre y cuando cumplan con los literales a), b) y d) del inciso anterior.

**Artículo 22.** El plazo de treinta días fijado en el artículo anterior, podrá ser prorrogado, por única vez, a opción del Intendente Departamental por otros treinta días más. El presente premio se otorgará por única vez en este periodo de gobierno. Los interesados deberán suscribir y presentar en el plazo indicado un formulario en donde deberán expresar su intención de acogerse al presente Decreto en la Dirección de Gestión Humana y Administración Documental de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres.

**Artículo 23.** Aquellos funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en los artículos anteriores y que se acojan al mismo, recibirán un incentivo equivalente al importe de doce salarios líquidos percibidos por el funcionario (entendiéndose por salarios líquidos, exclusivamente el salario nominal que corresponda al grado en el que revista el funcionario menos los descuentos legales por aportes jubilatorios, por IRPF, y todo otro tipo de impuestos o aportes que graven el salario de los funcionarios en actividad). Dicho monto se abonará en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes siguiente del de la efectiva desvinculación del funcionario con la Intendencia Departamental.

**Artículo 24.** El incentivo creado por el presente Decreto no es acumulable a ningún otro incentivo de estas características y es personalísimo y por tanto no transferible por causa alguna.

**Artículo 25.** Los funcionarios que, cualquiera sea su causa, se acojan a los beneficios del presente Decreto, deben presentar renuncia a sus cargos y no podrán reingresar a la Intendencia Departamental de Treinta y Tres bajo ninguna clase de vínculo laboral, a excepción de los que lo hagan en cargos electivos de acuerdo a la Constitución Nacional o Leyes Nacionales.

**Artículo 26.** Los funcionarios que tengan licencia pendiente de goce, percibirán los beneficios establecidos en el presente Decreto luego del goce de dichas licencias. En estos casos los funcionarios deberán presentar la renuncia a sus cargos en el plazo fijado en el presente decreto, y la renuncia se hará efectiva el día inmediato siguiente a la finalización del goce de la licencia.

**Artículo 27.** Prima por Antigüedad. La compensación establecida por el art. 20 del Decreto N° 13/008 se calculará por cada año civil completo de antigüedad del funcionario a partir de su ingreso y tendrán derecho aquellos que cuenten con una antigüedad mínima de tres (3) años y en lo sucesivo los que vayan alcanzando dicho mínimo, con un tope máximo de treinta (30) años.

## **VI. NORMAS DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 28.** Manténgase la actual estructura orgánica de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, excepto en lo que se dispone en los artículos siguientes.

**Artículo 29.** Modifícase la dependencia del departamento de Ordenamiento Territorial la cuál pasará a depender de la Dirección General de Obras.

**Artículo 30.** Créase la Dirección General de Familia, Género y Discapacidad, la cual estará bajo la dirección de un Director General, y de éste dependerán los siguientes departamentos que contarán con un director cada uno:

- I. Generaciones y Discapacidad
- II. Género y Diversidad

La dirección de familia, género y discapacidad, tendrá como cometido promover, difundir y defender los derechos humanos y la igualdad de género. Se centrará en la lucha contra la violencia de género promoviendo especialmente la inclusión social hacia la atención familiar, la niñez, las personas mayores y a personas con discapacidad.

Se trabajará en continua articulación con el resto de las direcciones de forma de conceptualizar y promocionar la transversalización de las políticas de derechos humanos, género, diversidad y discapacidad en los programas, políticas y actividades que desarrolle el gobierno departamental. Asimismo, se trabajará en la organización y el apoyo de campañas de sensibilización y prevención acerca de las distintas formas de violencia de género en colaboración con Instituciones, empresas locales y sociedad civil.

**Artículo 31.** Elimínase el departamento de Fortalecimiento Familiar en el Ciclo Vital dependiente de la Dirección General de Desarrollo e Integración Social.

## **VI. MUNICIPIOS**

**Artículo 32.** La gestión de los Municipios se financiará con:

I. La totalidad de la Contribución Inmobiliaria Urbana que se recaude en los Municipios respecto a las propiedades inmuebles que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio respectivo.

La totalidad de lo recaudado por Tasas, Precios e Impuestos sobre actividades industriales y comerciales, cuyo hecho generador tenga su acaecimiento dentro de la circunscripción territorial del Municipio respectivo.

II. Los recursos que le asigne el Presupuesto Nacional, en el Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios, según Ley 19.924, Presupuesto Nacional 2020-2024 Art. 664. Una vez recibido por el Gobierno Departamental tales recursos, este contará con un plazo de 10 días hábiles a los efectos de hacérselos efectivos, al Gobierno Municipal.

III. Las transferencias que el Gobierno Departamental realice a los Gobiernos Municipales.

IV. Con otras fuentes de recursos (donaciones, legados, convenios) que se realicen a los Municipios, los que podrán ser destinados a obras o servicios que el mismo decida, salvo que dichos ingresos tengan un destino específico de acuerdo a los Artículos 7 Numeral 7) y 19 Numeral 3) de la Ley N°19.272.

Para el caso de que los montos recaudados por los conceptos referidos en el presente artículo en los numerales I y II no alcancen para cubrir la totalidad del presupuesto de cada Municipio de los grupos 1, 2 y 3, la Intendencia Departamental podrá realizarles transferencias previo acuerdo entre ambas partes. Se realizará una evaluación al 31 de diciembre de cada año en la que se determinará lo ejecutado por cada



Municipio del presupuesto asignado, evaluando la gestión y el cumplimiento de metas. Los pagos que la Intendencia Departamental realice por todo concepto por gastos correspondientes a los Municipios, serán considerados anticipos a cuenta del presupuesto del Municipio.

## **VII. VIGENCIA Y REGLAMENTACIÓN**

**Artículo 33.** Mantendrán vigencia todas las disposiciones de ordenamiento financiero, de recursos, estatutarias y presupuestales, que no hayan sido derogadas expresa o tácitamente por el presente decreto.

**Artículo 34.** Pase al Tribunal de Cuentas de la República y a la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, a para dar cumplimiento a lo que establece el art. 225 de la Constitución de la República.

## **SALA DEL CINE TEATRO MUNICIPAL DE TREINTA Y TRES A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**NOTA:** Este Decreto fue aprobado en general 30 votos en 31 presentes y en particular de la siguiente manera: art. 1) al art. 10) 31 votos en 31 presentes, art. 11) 31 votos en 31 presentes, art. 11 bis) 31 votos en 31 presentes, art. 12) al art. 17) 30 votos en 31 presentes, art. 18) 24 votos en 31 presentes, art. 19) 26 votos en 31 presentes, art 20) 24 votos en 31 presentes, art. 21) al 29) 29 votos en 29 presentes, art. 30) 30 votos en 30 presentes, art. 31) 30 votos en 30 presentes, art. 32) 29 votos en 30 presentes, art. 33) 30 votos en 30 presentes y art.34) 30 votos en 30 presentes.

**Sr. JOEL HOSTA**  
**Secretario General**

**Sr. APARICIO DUARTE**  
**Presidente**